

conferido sobre ello el ayuntamiento aprobo todo lo dicho y acordado por el señor de
de juramento en el dicho decreto que se leyó y mandó hacer en las obraciones de lo
curioso y untero que de parte desta villa ayuda tal vez ha junta Particular como se ve por la

Computación de ayuntamiento

y luego y no obstante en conformidad de lo suso dicho por quanto la ciudad presente y
aladha parrochia de oxindola y de la dha rexidores della nombrados en la cabeza de
acuerdo en dho con el señor Alcalde eligieron y nombraron por el procurador de un
terceros a don martin de cupide a n p e y le hubo por nombrado el reximiento y los
go poderapara que informase la dha junta particular para las dhas causas y demas que se
fueren de ella y en la dha junta particular de esta villa hizo el ayuntamiento
general de la dha villa el día de abril de presente año sumario y lo de juramento y por
sonas que se nombraron en el confido y tratado la forma que se acordó en quanto
a la pretension que los cabildos y conventos desta villa tienen de que no deben contribuir
ninguna de las cosas que en ella su jurisdiccion estan puestas y con facultad de real para
reparar calçadas y caminos puentes y fuentes a la rra medico y maestro de la dha villa
sion de la guerra que el debe bolber todo lo que se pagó de la dha villa en los man
mientras que se benden por menor y la diferencia solo se reduca a lo que el estado
siatico contribuy para los gastos de calçadas y demas reparos publicos porque en lo demas
de la dha villa que no deben contribuir porque aunque el medico es un comun y con
niente a ambos estados y qualmente tienen en un mano los dhas siaticos y dexar de contribuir
por rra para usalario y haver lo por repartimiento como antes en que no tiene la dha villa
resar nada y quanto al maestro de la dha villa que no debe ni tan poco en lo que se debe
guerra en el estado presente y para lo que se aca de calçadas y reparos publicos se ar
de parte de la dha villa exenplare pagados de demas cosas que se pagan con tribuydo los dhas
las facultades reales que con expresa palabra los compreren y lo que los dhas dhas
estacion y los dhas dhas siaticos tienen a parte de juristas y teologos en que no deben cont
buy ni en los dhas gastos de calçadas y reparos por las causas que representare de forma
reparar pleytes y inquietudes en su rra y con dero de dha los habiendo se
sumario y otras personas de parte de la dha villa y otras de parte de los dhas cabildos y melo lexio de la
pania de senus como padre rector se bintillo dhas y se hizo computo forma y de lo que se
tar sobre lo que esta gastado de las dhas calçadas y reparos publicos en que se pare en
ocho onue be mill reales en todo = se tomado en medio que es el que los dhas dhas
siaticos a en cuenta de lo que se habia de bolber de la dha villa en lo que se contribuydo
este año dhas que cumplio a ocho de setiembre de dhas que y nporta todo lo que se
dha villa el dho año siete mill ciento y cinquenta reales y tiene a por diferencia a lo que
se gastar en los dhas reparos y calçadas y para adelante se a en cuenta que durante la dha
se le ayude bolber a los dhas siaticos a fin de cada año lo que por sus memorias se le ayude
no haber pagado como se ha en la dha villa = lo qual se entiende de respeto de las dhas
calçadas y reparos que al presente se a en cuenta de haver y reparar y no para rra

